



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN:

En la ciudad de Montevideo, el 18 de junio de 2014, comparecen: **por una parte:** LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (en adelante LATU) representado por el Dr. Jorge Silveira en su calidad de Gerente General, con domicilio en Avenida Italia 6201, Montevideo; y **por otra parte:** la Cámara de Industrias de Uruguay (en adelante CIU), representada por el Ing. Agr. Javier Carrau y el Sr. Juan Carlos De León en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en Avenida Italia 6101, Montevideo, quienes convienen en celebrar el presente convenio:

### PRIMERO (Antecedentes):

La Cámara de Industrias del Uruguay es la entidad empresarial representativa del sector industrial del país, constituida el 12 de noviembre de 1898 con el objeto de promover los intereses de la industria nacional, la defensa de sus derechos y estimular el desarrollo industrial del país.

Por su parte el LATU, es una persona pública no estatal creada en 1965, cuya misión es impulsar el desarrollo sustentable del país y su inserción internacional, a través de la innovación y la transferencia de soluciones de valor en servicios analíticos, metrológicos, tecnológicos, de gestión y evaluación de la conformidad de acuerdo a la normativa aplicable.

### SEGUNDO (Objeto):

Mediante el presente convenio las partes acuerdan que las empresas, clientes de la CIU que contraten los servicios técnicos del LATU para realizar ensayos de Caracterización de residuos sólidos en LATU, contarán con un descuento en la escala de un 10 a un 20% dependiendo de la fecha de realización de las muestras.

A efectos de acceder al mencionado descuento la empresa deberá acreditar fehacientemente a juicio del LATU que es cliente de la CIU.

### TERCERO (Plazo):

El plazo de vigencia del presente contrato será de 1 año a partir de la firma, renovable por iguales períodos.

### CUARTO (Cesión del Contrato):

Ninguna de las partes podrá ceder de forma alguna este contrato sin la autorización por escrito de la otra parte.

### QUINTO (Independencia):

Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes por lo que cada una es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

